INFORME SECRETARIAL. Medellín, 29 de enero de 2021. Le informo señora Juez que en el presente asunto la demandada quedó debidamente notificada por aviso, sin que hubiera allegado pronunciamiento alguno.

ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal- RESOLUCÓN CONTRATO-
Demandante	Margarita Norela Galeano de Velandia y
	otros
Demandado	Maria Silva Ortiz Ortiz
Radicado	05001 31 03 008 2019 00551 00
Instancia	Primera
Asunto	Fija fecha para audiencia de instrucción
	y juzgamiento

Notificada como se encuentra la parte demandada se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal, regulado por el artículo 368 y s.s. del C.G. del P.

CITACIÓN A AUDIENCIA

Se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P. el MARTES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 A.M. Se advierte que con fundamento en el parágrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el sub judice, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación.

- **2.** Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
- 3. Conciliación.
- **4.** Interrogatorio a las partes.
- 5. Fijación del litigio.
- 6. Control de legalidad.
- 7. Decreto y práctica de pruebas.
- 8. Alegatos de conclusión.
- **9.** Sentencia. Como es posible la instrucción del asunto se hará en esta esta audiencia el decreto de las pruebas.
- **10.** Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

Para los efectos señalados en los artículos 372 y 373 del C. G.P., y en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

INTERROGATORIOS

- Cítese a los demandantes para que absuelvan interrogatorio de oficio.
- Cítese a la demandada para que absuelva interrogatorio de oficio y a petición de la parte demandante.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por la parte demandante, con su demanda, se incorporan desde ya como pruebas (Folios 21-75 del C-1).

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se niega la misma por cuanto esta prueba es de carácter subsidiario en los términos del artículo 236 CGP y se advierte que en el presente asunto se cuenta otros probatorios que permiten verificar los hechos de la demanda.

PRUEBA PERICIAL

NO SE ACCEDE al decreto de la prueba pericial solicitada. Desde la entrada en vigencia del CGP y así lo consagra el artículo 227, es la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial quien deberá aportarlo en la respectiva oportunidad probatoria.

TESTIMONIAL

Se escuchará a los señores JUAN CARLOS VELANDIA GALEANO y ANA MARIA MESA ELINESER quienes declararán sobre "el conocimiento del negocio, los términos del mismo, los otrosíes, las condiciones y plazos otorgados a la demanda, dineros recibidos, etc"

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay solicitud de pruebas.

ADVERTENCIAS:

La audiencia se realizará por la aplicación Microsoft Teams, para lo cual, se requiere a los apoderados que aporten al correo electrónico ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co los respectivos canales digitales donde se les enviará el link correspondiente.

Será la parte interesada en la práctica de la prueba quien procure la comparecencia de los testigos en los términos del art. 217 del Código General del Proceso, así como de los peritos. Se prescindirá de quienes oportunamente no asistan.

Se recuerda que conforme dispone el artículo 212 inciso 2 del CGP: "El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso".

Deberán concurrir las partes a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

Si alguna de las partes no comparece sin haberse excusado, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, ésta se celebrará con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, desistir, transigir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 3°, nral. 2°, Art. 372 C.G.P.).

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Numeral 4, inc. 1º del art. 372 en concordancia con el 204 C.G.P.).

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor de cinco mínimos mensuales. (Numeral 4°, inc. 5° del Artículo 372, Ibídem).

En la audiencia podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia (Articulo 372, nral. 9, C.G.P).

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos, a los peritos, que en la fecha programada deberán <u>disponer del tiempo suficiente</u> para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso del día hábil siguiente.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

NOTIFIQUESE

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)